

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-283/85 caratuladas: "RICCI de PERMUY, María Cristina s/Archivo General solicita sanción", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 6 el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n°28, hizo saber al Tribunal que en la causa // n°16.420 allí obrante, se había decretado, con fecha 9 de abril del corriente, la prisión preventiva de la señora María Cristina Ricci de Permuy -auxiliar principal de 5ta. del Archivo del Poder Judicial-, por el delito de estafa en concurso ideal con falsificación de instrumento privado.

La medida fue confirmada por la Cámara del fuero el 28 de mayo (fs. 27).

2º) Que esa disposición tuvo como fundamento la conducta de la nombrada, quien en su condición de empleada judicial, concurrió a la Asociación del Personal de la Justicia de la Nación a fin de cumplir el trámite necesario para efectuar una serie de compras en distintos negocios; gestionó el crédito a nombre de un compañero de trabajo; falsificó su firma en la factura de venta e hizo uso de un recibo de sueldo de aquél para lograr que los importes se descontaran mensualmente de sus haberes (ver fs. 24/26).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3°) Que la tramitación de una causa contra un empleado judicial en sede penal, no obsta al juzgamiento de su responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos / diferentes y no se excluyen (Fallos: 256:183; 258:195; 262:522; 290:382).

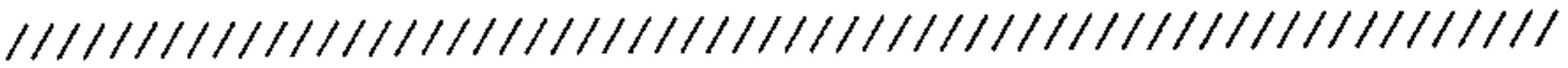
4°) Que el comportamiento de la señora de Permuy constituye una falta gravísima, que contraviene la disposición específica del artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, que obliga a magistrados, funcionarios y empleados a observar una conducta irreprochable.

5°) Que además, deben tenerse presente los desfavorables antecedentes obrantes en el legajo personal de la agente, que el 3 de mayo de 1984 fue apercibida por sus faltas de puntualidad e inasistencias injustificadas; el 13 de febrero del corriente año fue advertida que la reiteración de ese comportamiento la haría pasible / de nuevas sanciones; y el 28 de junio de 1985 fue sancionada con una multa (Res. CSJN n°334/85) (ver también el informe de fs. lvta.). A ello debe agregarse el particular carácter del hecho que se investiga, que comprometió patrimonialmente a un compañero de tareas de la empleada.

6°) Que finalmente, la comprobación objetiva de inconductas, hace innecesaria la instrucción de sumario para aplicar medidas disciplinarias (Fallos: 281:271).

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



Por lo expuesto,

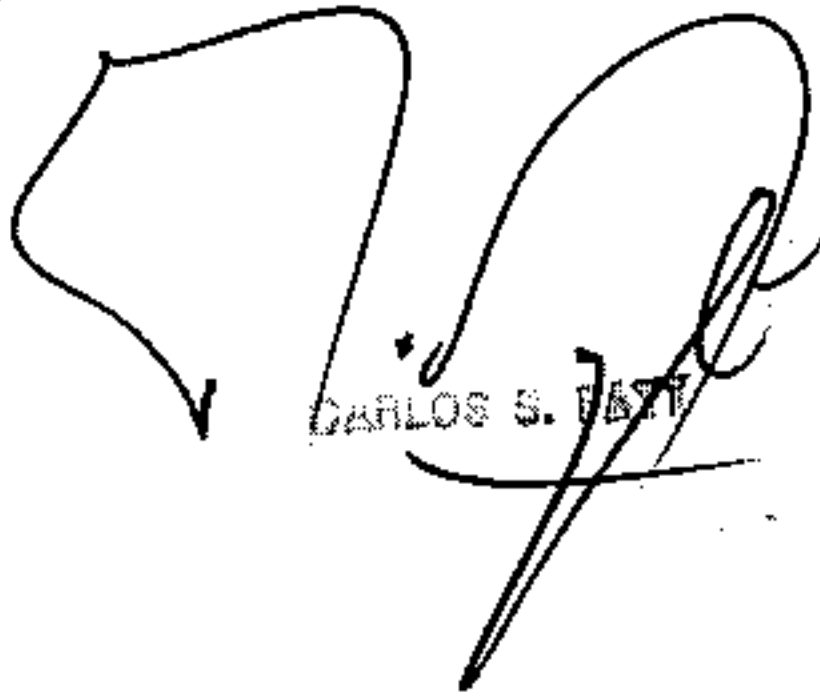
SE RESUELVE:

Disponer la cesantía de la señora MARIA CRISTINA RICCI de PERMUY, auxiliar principal de 5ta. (PAT.) del Archivo General del Poder Judicial (art. 16 del decreto ley 1285/58).


Regístrese, hágase saber y archívese.-


SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. PATTI


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1985.

En ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 17 de la ley 16.432, 23 de la ley 17.928 y 3° de la ley 19.362,

SE RESUELVE:


1°) Efectuar las siguientes supresiones de cargos en la dotación de personal administrativo y técnico de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Programa 001).

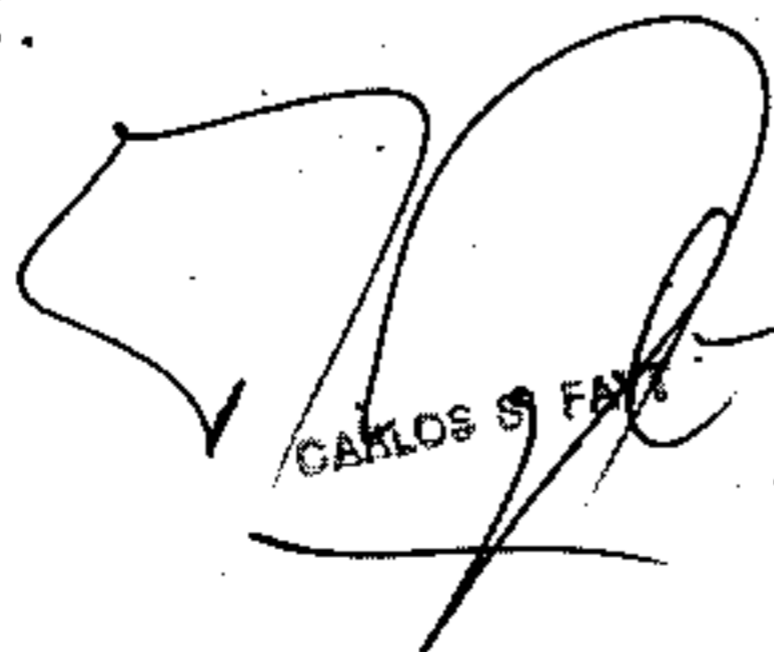
- 1 Prosecretario Administrativo
- 1 Auxiliar Principal de 5ta.

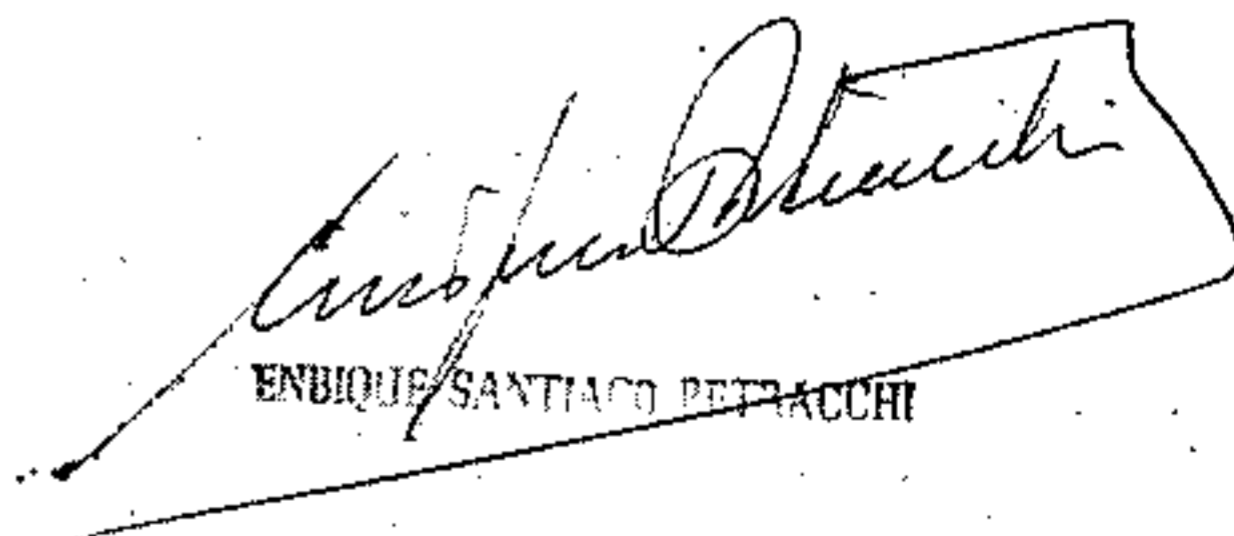
2°) Incorporar el crédito anual sobrante de la supresión precedentemente dispuesta a la Partida Principal 1199 "Crédito a Distribuir".

Regístrese, hágase saber y archívese.


JOSÉ SEVERO CABALLERO
J.S.


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FAYA


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI